

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UT/OT/079/2022

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información  
Soyaló, Chiapas, 29 de Agosto del 2022

**A QUIEN CORRESPONDA**

**Solicitante de Información pública**

**PRESENTE:**

Con referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio de identificación **071480522000027**, misma en la que solicita:

*1.-DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO (no canchas de usos múltiples) a) Numero de canchas que tiene el municipio (A SU CARGO Y/O RESGUARDO) en las cuales se juega el futbol rápido b) Dirección de cada una de ellas. c) Tiempo de años de uso (años) de cada una de las canchas, mas (o) menos (no horario de las canchas) la utilidad en años de cada cancha. d) Existen ligas de futbol rápido (en que canchas) e) A las ligas de futbol rápido se les cobra una renta o como es el cobro.*

Para dar respuesta a su solicitud, adjunto al presente el oficio **DJRD/OT/004/2022** remitido por la Dirección de Juventud recreación y Deporte a esta unidad de transparencia.

Así lo firma el **C. Erick Daniel Ruiz Flores**, responsable de la Unidad de Transparencia Honorable Ayuntamiento de Soyaló, quien actúa con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dentro del término que establece el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
  
Unidad de  
Transparencia

**Erick Daniel Ruiz Flores**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
SOYALÓ, CHIAPAS

C.c.p.- Archivo

**DIRECCIÓN DE JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE**

OFICIO:DJRD/OT/004/2022

C. ERICK DANIEL RUIZ FLORES  
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL  
PRESENTE

Ésta Dirección de Juventud, Recreación y Deporte reitera que el municipio de Soyalo no cuenta con cancha de futbol rápido debido que es la tercera vez que realiza ésta solicitud de información, el área de Dirección de Juventud, Recreación y Deporte, realizó la verificación minuciosa de las canchas con las que contamos en todo el municipio, concluyendo que en base a las características específicas de una cancha de futbol rápido, las canchas de nuestro municipio no cumplen tales requisitos por lo que reitero una vez más que no contamos con ninguna cancha de futbol rápido en el municipio de Soyalo.

Sin más por el momento me despido de usted deseándole éxitos.

ATENTAMENTE

*CAE*

C. Guadalupe Cruz Álvarez  
Directora de Dirección de Juventud, Recreación y Deporte



27/07/2022 12:53:44 PM

## Acuse de solicitud de información pública

### Datos de la PNT

Número de folio: 071480522000027

### Datos de la solicitud

Nombre del solicitante	<p>FUTBOL RAPIDO            ATENTAMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O ALCALDE            EL PROMOVENTE EL C. RAUL CON NUMERO TELEFONICO 55-28-00-66-90            Considerandos            En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce en términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regularse, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo. Estas disposiciones deben ser emitidas por los Congresos Estatales de acuerdo a las modalidades que cada uno adopte sobre la materia. Dichas disposiciones se establecen en las Leyes Orgánicas Municipales o de la Administración Municipal que cada Legislatura deberá emitir en acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.            POR LO TANTO Y CON BASE EN ESTAS CONSIDERACIONES            Solicito la siguiente información plasmada en archivos del municipio (no paginas o ligas del municipio) toda vez que no se localiza la información requerida (completa) y no se localiza la información por lo tanto requiero la información desglosada en todos sus puntos conforme a derecho a la información.            1.-DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO (no canchas de usos múltiples)            a) Numero de canchas que tiene el municipio (A SU CARGOY/O RESGUARDO) en las cuales se juega el futbol rápido            b) Dirección de cada una de ellas.            c) Tiempo de años de uso (años) de cada una de las canchas, mas (o) menos (no horario de las canchas) la utilidad en años de cada cancha.            d) Existen ligas de futbol rápido (en que canchas)            e) A las ligas de futbol rápido se les cobra una renta o como es el cobro.</p> <p>LA INFORMACION QUE NO SEA DE OTROS DEPORTES</p> <p>SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS, CON FUNDAMENTO CONFORME A DERECHO            . A.-solicito se me entregue la información (con hoja membretada del alcaldía/municipio y con folio con firmas con todo lo mandatado por la ley en las contestaciones. (No en hoja sin membrete)            B.-las respuestas si no hay inconveniente seas a través de PDF O WORD</p>
Descripción de la solicitud	
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Sujeto obligado	Ayuntamiento de Soyaló
Representante legal	
Documentación anexa	
Fecha de presentación	27/07/2022

### Fecha de Inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 01/08/2022

La respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Además, se precisará en su caso el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

De mediar o existir circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir la información solicitada en el citado término, el plazo de respuesta se podrá prorrogar o ampliar, excepcionalmente, por un único periodo de hasta diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y

27/07/2022 12:53:44 PM

## Acuse de solicitud de información pública

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, antes de su vencimiento.

### Observaciones

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días hábiles a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, en caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento

### Tablas Plazos

Respuesta de solicitudes	20 días hábiles	29/08/2022
Notificación en caso que se requiera más información	5 días hábiles	08/08/2022
Notificación de ampliación de plazo	20 días hábiles	29/08/2022

Su solicitud podrá determinarse como improcedente cuando se formule en un lenguaje obsceno, irrespetuoso, que no contenga texto o éste carezca de sintaxis, de lo cual deberán hacer de su conocimiento dentro de los tres días posteriores a la recepción de esta..

Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado al que dirigió su solicitud de información, se le hará de su conocimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de esta y, en caso de poderlo determinar, le señalaran el o los Sujetos Obligados competentes.

Si el sujeto obligado al que dirigió su solicitud es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, le deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Si la información que solicita ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos; en registros públicos; en las páginas o sitios oficiales de los Sujetos Obligados en internet; en el propio Portal de Transparencia o en la Plataforma Nacional por obligaciones de transparencia o en cualquier otro medio, esta deberá ser notificada en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de esta.

Lo anterior con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede consultar el Título Octavo, Procedimiento de Acceso a la Información Pública; Capítulo I, Del Procedimiento de Acceso a la Información y Capítulo II, De los costos de reproducción y gastos de envío de la información solicitada; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede interponer su recurso de revisión de primera instancia en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la falta de respuesta de este o cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 173 de la LTAIPCH, mismo que deberá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo de esta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas deberá resolver su recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles, contados a partir de la admisión de este, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de 20 días hábiles más. Lo anterior con fundamento en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme establecido en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede impugnar las resoluciones del ITAIPCH ante el INAI, interponiendo el recurso de inconformidad en los plazos y términos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante el Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede consultar el Título Noveno, Sistema de Medios de impugnación; Capítulo I Recurso de Revisión, II Del cumplimiento de las resoluciones del Instituto; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

27/07/2022 12:53:44 PM

## Acuse de solicitud de información pública

Para cualquier duda puede comunicarse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en: 12 Avenida Poniente Norte Número 1104 Colonia el Mirador Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Código Postal 29030 Tel: (961) 61 1 23 46.